

se designen y comuniquen por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Granada para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1567/1965, de 3 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno, sita en Ceuta, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno, sita en Ceuta, propiedad del Estado y afecta en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Dado que la parcela aludida, cuya adscripción se interesa, se encuentra afectada al Ministerio del Ejército, siendo por consiguiente necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares; habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico y Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno de novecientos noventa y cuatro como trece metros cuadrados, denominada «Almacenes de Tocina», sita en Ceuta, que linda: Al Norte, con rampa de Abastos; al Sur, con fincas de propiedad particular; al Este, con rampa de Abastos; al Oeste, con propiedades particulares, sita en la calle denominada Rampa de Abastos, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo segundo.—La referida finca conservaría su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designen y comuniquen el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al ilustrísimo señor Subdelegado de Hacienda en Ceuta para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1568/1965, de 3 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) el inmueble conocido con el nombre de «Antigua Cárcel Modelo», actualmente en ruínas, para la urbanización de la zona en que se encuentra sito.

Por el Ayuntamiento de Piloña se ha solicitado la cesión gratuita del inmueble conocido con el nombre de «Antigua Cárcel Modelo», del partido de Piloña, con destino a su demolición, por encontrarse en ruínas, y posterior urbanización de la zona en que se encuentra sito.

El referido inmueble, que ha sido valorado en su estado actual en la cantidad de seiscientos veintiocho mil seiscientos pesetas, tiene una superficie de mil doscientos ocho metros cuadrados y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Partido

de Infiesto al tomo quinientos noventa y cinco, libro trescientos setenta y seis, folio cuarenta y ocho, finca número cuarenta y siete mil veintidós, formando parte integrante del Patrimonio del Estado por haber sido desafectado de los servicios que lo ocupaban, encontrándose en ruínas actualmente, sin que se prevea su explotación o afectación.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social, reputándose como de utilidad pública la cesión pretendida por el Ayuntamiento de Piloña.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el inmueble, actualmente en ruínas, denominado «Antigua Cárcel Modelo», sito en la calle de Covadonga de dicha villa, por donde limita al Norte; al Sur, con la vía del ferrocarril, y al Este y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento, con destino a su demolición y posterior urbanización de la zona en que se encuentra.

Artículo segundo.—Si el inmueble que se cede no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, a contar desde que el mismo se encuentre en poder del Ayuntamiento, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir de la Corporación el valor de los detrimentos experimentados.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta del Ayuntamiento petitorio.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1569/1965, de 3 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Cartagena un inmueble propiedad del Estado sito en dicho término, con destino a la urbanización de la zona en que se encuentra.

Por el Ayuntamiento de Cartagena se ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado denominado «Terrenos y Edificio del Anfiteatro de Autopsias del Hospital de Marina», que se describe como sigue: Parcela de terreno de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados de superficie sobre la que se encuentra edificado el Anfiteatro de Autopsias, actualmente en ruínas, que linda: Al Norte, con camino de servicio de la plaza de toros de Cartagena; al Sur, con terrenos de la Mancomunidad de Canales del Taibilla; al Este, con terrenos de doña Carmen Bernal Rosique, y al Oeste, con la carretera de la muralla del mar a la plaza de toros. Inscrito en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento treinta y dos, folio ciento cincuenta y uno, finca número nueve mil novecientos treinta y ocho, inscripción primera. Valorado actualmente en ciento cinco mil quinientas sesenta pesetas.

La cesión interesada permitirá la urbanización de la zona en que se encuentra dicho inmueble, mediante las obras de demolición del edificio del Anfiteatro de Autopsias y la instalación de jardines en los terrenos circundantes.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado sitos en sus respectivos territorios, por razones de utilidad pública o interés social, las que se estima concurren en el presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, una parcela de terreno sita en dicho término, junto a la plaza de toros, con superficie de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados y con destino a la urbanización de la zona en que se encuentra, mediante el establecimiento en dicha parcela de unos jardines públicos.

Artículo segundo.—Si dentro del plazo de cinco años, a contar desde que el inmueble esté en posesión del Ayuntamiento,

no fuese destinado a los fines indicados, o si posteriormente a este plazo dejara de utilizarse a dicho fin, revertirá al Patrimonio del Estado en la forma dispuesta por el artículo setenta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta del Ayuntamiento peticionario.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1570/1965, de 3 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por don Modesto Navarro Escribano y su esposa, doña María Antonia Serrano, de una parcela de terreno de 10.000 metros cuadrados de superficie, sita en el paraje denominado La Calzada, del término de La Solana (Ciudad Real), con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por don Modesto Navarro y su esposa, doña María Antonia Romero, ha sido ofrecida una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie radicada en La Solana (Ciudad Real), con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media;

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación Nacional la edificación de dicho Centro de Enseñanza, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de don Modesto Navarro Escribano y su esposa, doña María Antonia Romero Serrano,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por don Modesto Navarro Escribano y su esposa, doña María Antonia Romero Serrano, de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie, sita al paraje «La Calzada», del término municipal de La Solana (Ciudad Real), que linda con la carretera de La Solana a Villanueva de los Infantes y por el punto cardinal Suroeste, y por otros tres puntos con el resto de la finca matriz, de la cual se segregará con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1571/1965, de 3 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sevilla de una parcela de terreno en la localidad para la construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela de terreno de trece mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, segregada de otra mayor sita en dicho término municipal e inscrita libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho solar el Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Educación Nacional se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sevilla de un terreno de trece mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, de forma irregular; se segrega de la manzana limitada por las calles Páez de Ribera, Chávez Rey, Sor Gregoria de Santa Teresa y prolongación de la avenida de la Reina Mercedes, y al Oeste, en longitud de ciento dieciocho metros, con la calle de Sor Gregoria de Santa Teresa. Dicho terreno, de forma irregular y segregado de otro mayor, está constituido por dos porciones de terreno. Una de ellas con una superficie de cuatro mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados, procedentes de la finca denominada «Huerta de San José», y la otra con una superficie de ocho mil quinientos veintitún metros cuadrados, procedentes de la denominada «Casa-blanca», y situadas en la zona denominada Sector Sur.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de un edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1572/1965, de 3 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sevilla de unos terrenos para la construcción de dos Secciones Delegadas de Instituto de Enseñanza Media.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla han sido ofrecidos gratuitamente al Estado unos terrenos de seis mil quinientos metros cuadrados para la construcción de un edificio con destino a la construcción de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media. Dichos terrenos han sido segregados de otro mayor sito en dicho término municipal e inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho solar el Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Educación Nacional se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sevilla de un terreno de seis mil quinientos metros cuadrados, situado en la prolongación de la calle de López de Gomara, teniendo forma rectangular. Presenta su actual fachada a la prolongación de la citada calle de López de Gomara, antes denominada calle transversal de los Remedios, límite de dicho sector, a la que mide una longitud de sesenta y cinco metros por una profundidad de cien metros. Linda: al Nordeste, con dicha calle, y al Sur, Este y Oeste, con terrenos municipales de los que se segrega.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de un edificio para dos Secciones Delegadas del Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo